



TESÁI HA TEKÓ
PORÁVE
Mokomochá
Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

ACUERDO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO Y EL CONSEJO LOCAL DE SALUD DE VILLA DEL ROSARIO EN FAVOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MSPYBS DEL DISTRITO VILLA DEL ROSARIO

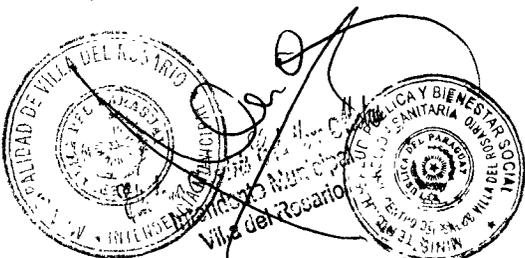
El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MINISTERIO**, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO CESAR BORBA VARGAS**; la **MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**, en adelante denominada **MUNICIPALIDAD**, representada por su Intendente Municipal, **ELIODORO ANDRES CBALLERO MOLAS**; el **CONSEJO LOCAL DE SALUD DE VILLA DEL ROSARIO**, en adelante denominado **CONSEJO LOCAL** representado en este acto por su Presidente **ELIODORO ANDRES CBALLERO MOLAS** con **C.I. N°: 1.447.313**; y en conjunto denominadas **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 6°, establece la obligación del Estado de velar por la calidad de vida de la población, atendiendo factores condicionantes de extrema pobreza, discapacidad o edad; además en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social... Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social...".

Que la Ley N° 1032/96 crea el Sistema Nacional de Salud, crea el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de una política nacional que posibilite la plena vigencia del derecho a la salud de toda la población, tiene el objetivo de distribuir de manera equitativa y justa los recursos nacionales en el Sector Salud, y a través del mismo se establecen conexiones intersectoriales e intrasectoriales, y en lo pertinente establece: "Art. 8°. El Sistema da plena vigencia al derecho a la salud mediante, la extensión de cobertura, facilitando la accesibilidad, eficiencia y calidad, sin discriminación para lo cual implementa: ...c) Asistencia técnica a institutos y servicios de salud públicos, privados o mixtos y de las universidades, así como de seguros de salud públicos, privados o mixtos para el diseño de organización y funcionamiento de los recursos de salud en sistemas abiertos, teniendo como mecanismo administrativo básico, la descentralización de funciones y responsabilidades a través de redes regionales y locales, con el fin de garantizar la accesibilidad, la coordinación y la complementación de los servicios. La asistencia técnica se regirá por un reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo del Sistema y se hará a solicitud de las instituciones del sector; ...g) Mecanismos de desarrollo y fortalecimiento de Sistema Locales de Salud (SILOS), mediante la reglamentación e implementación de una descentralización financiera y operacional eficiente y conveniente para el país; y, ... Art. 12°. El Sistema impulsará el proceso de la descentralización de los servicios público por niveles de complejidad, mediante mecanismos de convenios, contratos y complementación de instituciones y recursos, concertación de planes y programas con los municipios y gobiernos departamentales...".



La Ley N°1032/96, expresamente en su artículo 23° refiere a la constitución de los Consejos Regionales de Salud y en su artículo 24° de los Consejos Locales de Salud, y estableciendo sus objetivos en su artículo 25 "Los Consejos tiene como objetivos: a) Impulsar el Sistema Nacional de Salud, mediante la concertación y coordinación interinstitucional de planes, programas y proyectos de interés nacional, regional y local, en directa relación con las prioridades detectadas en las diversas áreas de acción sanitaria, y asegurar a toda la población la atención integral y solidaria en calidad y equidad; b) Participar en la formulación de los lineamientos de la política y estrategia nacional, regional y local de salud, acorde con la política nacional de desarrollo; c) Evaluar periódicamente la aplicación de la política y estrategia nacional, regional y local de salud y formular las recomendaciones pertinentes al Comité Ejecutivo; d) Realizar, en niveles e instancias pertinentes, propuestas para que los demás sectores del país adecuen sus actividades a la política y estrategia Nacional de Salud y Bienestar Social; y, e) Considerar y fiscalizar el cumplimiento del plan nacional de salud y su ejecución presupuestaria.

Que la Ley N° 3007/2006, que modifica y amplía la Ley 1032/96, expresamente regula el funcionamiento de los Consejos Regionales y Locales de Salud, establece en sus Artículos 1° y 2°, las condiciones legales y administrativas que los facultan a administrar los recursos propios destinados a sufragar gastos y funcionamiento de los centros asistenciales de salud, y en su artículo 3 dice: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social supervisará la utilización de estos recursos por parte de los Consejos Regionales y Locales de Salud, sin perjuicio de los controles internos, así como el examen, revisión o auditoría por parte de cualquier organismo constitucional del Estado...".

Que el Decreto 22385/98 que reglamenta Ley N°1032/96, en cuanto al funcionamiento del Consejo Nacional de Salud y de los Consejos Regionales y Locales de Salud; y el Decreto 19966/1998 reglamenta Ley 1032/96, respecto a la descentralización sanitaria local, la participación ciudadana y la autogestión en salud, como estrategias para el desarrollo del Sistema Nacional De Salud.

Que, a través de la Ley N° 6672/2021, se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021, reglamentada por el Decreto N° 4780/2021. El CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - EJERCICIO FISCAL 2021, aprobado por el artículo 12 Ley N° 6672/2021, regula el Objeto de Gasto 834.

Que una de las estrategias definidas en la Política Nacional de Salud 2015/2030, aprobada por Decreto N° 4541/2015 y Resolución S.G. N° 612/2015, es el Fortalecimiento de las acciones intersectoriales e interinstitucionales para el abordaje de los determinantes sociales, siendo una de sus líneas de acción: "...Articular instancias de gobernanza participativa nacionales y subnacionales (Consejos Regionales, Consejos Locales,...) para la atención a factores determinantes de problemas, emergentes y prioritarios, focalizando las acciones en los grupos más vulnerables; basándose en las legislaciones vigentes".

Que se encuentra vigente la Ley N° 6621 /2020 "QUE MODIFICA EL ACÁPITE, LOS ARTÍCULOS 1° Y 5° DE LA LEY N° 6552/2020 QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, EL ACÁPITE, LOS ARTÍCULOS 1°, 3° Y 5° DE LA LEY N° 6586/2020", y en consecuencia el acápite y los Artículos 1° y 5° de la Ley N° 6552/2020 quedan redactados de la siguiente manera: "QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DE TODO EL PERSONAL, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, CON LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD.", "Art. 1°.- Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, con los Consejos Regionales y Locales de



Salud, que prestan servicios en establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y en los Consejos Regionales y Locales de Salud, cuyos haberes proceden de los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), quienes por esta Ley, pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión.

El Administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), disponga... Art. 5°.- En ningún caso se podrá contratar nuevo personal con los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS, a excepción del Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichos fondos, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud."

Que, asimismo, en virtud de las modificaciones incorporadas por el 2° de la Ley N° 6621/2020, el acápite y los Artículos 1°, 3° y 5° de la Ley N° 6586/2020 quedan redactados de la siguiente manera: "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIO EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD." "Art. 1°.- Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término con Consejos Regionales y Locales de Salud, que prestan servicios en establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y en los Consejos Regionales y Locales de Salud, cuyos haberes son pagados con fondos provenientes de Gobiernos Departamentales, de Municipalidades, del Instituto de Previsión Social (IPS) y de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), quienes pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión. El Administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), disponga."... "Art. 5°.- En ningún caso los Consejos Regionales y Locales de Salud, podrán contratar nuevo personal con los recursos de los Gobiernos Departamentales, de las Municipalidades, de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) y del Instituto de Previsión Social (IPS), afectados a la presente Ley, a excepción del Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichas entidades, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud."

Que el **MINISTERIO**, basado en los mandatos de la Constitución de la República del Paraguay y del Programa de Gobierno 2018-2023, sigue desarrollando la Política Nacional de Salud 2015-2030 cuyo objetivo es el acceso y cobertura universal de la salud.

Que la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, determina el compromiso formal del Municipio con la salud (Art. 12° Numeral 7 incs. f, g, h).

Que existen experiencias departamentales y locales en el área de salud, impulsadas a partir del año 1998 por el **MINISTERIO**, los Gobiernos Departamentales, los Gobiernos Municipales y los Consejos Regionales y Locales de Salud, y que con el fin de asegurar su continuidad y propiciar su desarrollo y consolidación, requieren ser formalizadas e integradas regionalmente y articuladas a nivel nacional.



Por tanto, en ejecución de lo precedentemente mencionado, **LAS PARTES** firmantes;

ACUERDAN:

1. DE LAS DEFINICIONES; a los efectos del presente documento se entenderá por:

- 1.1 **Acuerdo:** el presente Acuerdo para la Descentralización Administrativa Local en Salud y la Prestación de Servicios de Salud.
- 1.2 **Descentralización Administrativa Local en Salud:** Es la delegación de funciones y recursos que compete a la administración central y departamental, que implica un acto de implantación gradual de las transferencias de responsabilidades y funciones a los niveles locales como forma participativa horizontal de la organización civil, en base a la autonomía administrativa, el reordenamiento fiscal, y la apertura democrática.
- 1.3 **Establecimiento de Salud:** Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del Distrito de VILLA DEL ROSARIO sujetos del presente Acuerdo.
- 1.4 **El Personal:** Los contadores y/o administradores contratados por los Consejos de Salud.

2. DE LAS OBLIGACIONES:

2.1 Obligaciones del MINISTERIO

En virtud del presente Acuerdo, el **MINISTERIO** como entidad rectora de la salud en el país, en el marco de la Política Nacional de Salud y del Sistema Nacional de Salud:

- 2.1.1 Comparte con el **CONSEJO LOCAL** potestades de gestión sanitaria y administrativa del Establecimiento de Salud.
- 2.1.2 Autoriza al **CONSEJO LOCAL** a percibir aportes y/o donaciones de los usuarios, debiendo estos recursos destinarse a financiar y complementar los gastos operativos del Establecimiento de Salud, con el fin de dar cumplimiento a los programas prioritarios establecidos por el **MINISTERIO**, promoviendo el acceso de la población más carente a los servicios de salud y apoyando acciones de promoción y prevención.

2.1.3 Se compromete, a través de la Región Sanitaria, a facilitar al **CONSEJO LOCAL** toda la información de la formulación, asignación y ejecución presupuestaria del **MINISTERIO** que esté destinada al Establecimiento de Salud, incluyendo las adquisiciones de bienes y servicios, basado en Recursos del Tesoro y/o recursos internacionales. Asimismo, el presupuesto anual del Establecimiento de Salud se elaborará en conjunto con el **CONSEJO LOCAL**.

- 2.1.4 Se compromete a establecer un modelo de atención que responda a las necesidades de la población, sustentado en la Política Institucional de Salud.
- 2.1.5 De acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y financieras, podrá transferir fondos al **CONSEJO LOCAL** para que éste lo destine a sufragar gastos de funcionamiento del Establecimiento de Salud, a



efectos de crear condiciones de sustentabilidad, en el marco de las disposiciones y medidas de gratuidad progresiva que establezca el **MINISTERIO** en el marco de su Política Nacional de Salud; mencionadas en el punto 2.3.3 del presente Acuerdo.

- 2.1.6 Capacitar y orientar al **CONSEJO LOCAL** para el correcto cumplimiento del contenido del presente Acuerdo, incluyendo el Manual Administrativo para los Consejos de Salud.

2.2 Obligaciones de la MUNICIPALIDAD

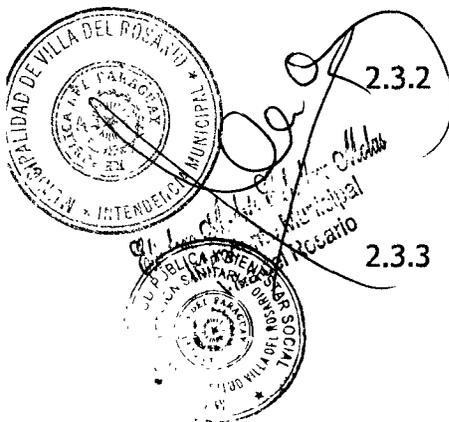
Por este Acuerdo, la **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 2.2.1 Destinar un aporte mínimo del cinco por ciento (5%) del presupuesto anual de la Municipalidad para el financiamiento del servicio, plan local de salud y sus programas de conformidad al Decreto N° 19.966/98 Capítulo III, Artículo 10 inc. a) que reglamenta la Ley N° 1032/96. Este importe deberá ser depositado a la cuenta del **CONSEJO LOCAL**, para complementar el financiamiento y mejoramiento del Establecimiento de Salud.
- 2.2.2 Conformar el **CONSEJO LOCAL**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 1032/96, y gestionar la aprobación correspondiente ante el Consejo Regional de Salud, la Región Sanitaria, y la **MUNICIPALIDAD**.
- 2.2.3 Participar en la elaboración, ajuste y/o implementación del Plan Local de Salud, en el cual se incluyan indefectiblemente las políticas y programas prioritarios del **MINISTERIO**; así como la programación local de actividades por programas sanitarios, especificando las metas de cobertura esperada con base en la población de responsabilidad del Distrito.

2.3 Obligaciones del CONSEJO LOCAL

Por este Acuerdo, el **CONSEJO LOCAL** se compromete a:

- 2.3.1 Ejercer autónoma y responsablemente sus deberes y atribuciones establecidos en la Ley N° 1032/96, Ley N° 3007/06 y demás normas reglamentarias concordantes.
- 2.3.2 Asumir, en el marco del Sistema Nacional de Salud, la delegación de potestades administrativas de parte del **MINISTERIO** para la cogestión sanitaria y administrativa de responsabilidades y recursos del Establecimiento de Salud.
- 2.3.3 Respetar y cumplir las disposiciones que establezca el **MINISTERIO** para la implementación progresiva de la Ley N° 5.099/2013 "DE LA GRATUIDAD DE ARANCELES DE LAS PRESTACIONES DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", conforme a las previsiones del Presupuesto General de la Nación.
- 2.3.4 Percibir, registrar y depositar el 100%, sin deducción alguna y hasta un plazo no mayor de tres (3) días hábiles los aportes y/o donaciones; administrar y rendir cuentas de los aportes, y/o donaciones realizados por los usuarios del Establecimiento de Salud, debiendo dichos recursos





destinarse a financiar y complementar los gastos operativos de los programas y servicios de salud sujetos al presente Acuerdo.

2.3.5 Establecer que el **CONSEJO LOCAL** podrá arbitrar las medidas necesarias para proveer de aquellos servicios que no son brindados y/o en horarios no cubiertos por el Establecimiento de Salud, articulando y estableciendo acuerdos con otros sectores, ya sean públicos o privados, los cuales deberán ser comunicados al MINISTERIO. Lo establecido en el presente numeral debe ser realizado sin comprometer los Fondos de Equidad y bajo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°6552/20 y la Ley N° 6586/2020, modificadas por la Ley N° 6621/2020 con respecto a contrataciones de personal.

2.3.6 Proveer de los informes que sean requeridos por el **MINISTERIO** y los Órganos competentes del Sistema Nacional de Salud, respecto de las actividades y resultados relativos al Establecimiento de Salud.

2.3.7 Impulsar métodos y sistemas de información para el mejoramiento de la utilización de los recursos y la productividad, eficacia y eficiencia de los servicios de salud.

2.3.8 Elaborar el Plan Local de Salud, a través de un amplio proceso participativo, en el cual se incluyen indefectiblemente las políticas y programas prioritarios del **MINISTERIO**, así como la programación local de actividades por programas sanitarios, especificando las metas de cobertura esperada basada en la población de responsabilidad del distrito.

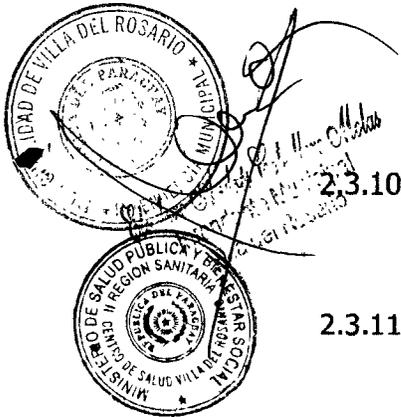
2.3.9 Elaborar y Ejecutar el presupuesto financiero que comprenda todos los ingresos y egresos para un año, abarcando el período desde el 1 de enero, o en el período de inicio del Acuerdo, al 31 de diciembre de cada año. Para el efecto, se registrará por el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación - del Ejercicio Fiscal vigente y lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos para Consejos Regionales y Locales de Salud. El presupuesto aprobado podrá ser reprogramado o ampliado según necesidad del Establecimiento de Salud.

2.3.10 Resguardar sus respectivos archivos de ingresos y gastos, por un mínimo de 10 años conforme a la normativa vigente y mantenerlas a disposición del requerimiento de cualquier organismo de control.

2.3.11 Implementar el Manual de Procedimientos Administrativos, aprobado por el **MINISTERIO**.

2.3.12 Establecer que el **CONSEJO LOCAL** deberá realizar la rendición de cuentas en el Formulario B-09 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos 834", conforme al Decreto Reglamentario de la Ley Anual de Presupuesto vigente y deberá contener las documentaciones de respaldo correctamente redactadas, procesadas, gestionadas, numeradas, foliadas y demás acciones que correspondan dentro del marco del Manual de Procedimientos Administrativos, así como de las demás normativas del **MINISTERIO**.

Estas Rendiciones de Cuentas deberán ser realizadas al **MINISTERIO**, y ser presentadas a la Dirección General de Descentralización en Salud, una vez ejecutado el porcentaje establecido en la Resolución de Transferencia. El acta definitiva de la Rendición de Cuentas de la





transferencia anterior es condición indispensable para las próximas transferencias.

- 2.3.13 Informar a la Dirección General de Descentralización en Salud, sobre otros ingresos recibidos por el **CONSEJO LOCAL** en el formulario establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos.
- 2.3.14 Rendir cuentas anualmente a través de audiencias públicas, a la comunidad y a las autoridades, acerca de los avances en la ejecución del Plan Local de Salud, así como, de la prestación de los servicios y cobertura de los programas sanitarios; incluyendo un informe de los ingresos y gastos.
- 2.3.15 Durante la vigencia del presente Acuerdo el **CONSEJO LOCAL** solamente podrá realizar contrataciones financiados por los Fondos de Equidad única y exclusivamente de contador y/o Administrador de conformidad a la legislación vigente.
- 2.3.16 Incorporar al patrimonio del Estado paraguayo los bienes o inversiones de capital adquiridos por el **CONSEJO LOCAL**, para el Establecimiento de Salud, según las normativas vigentes.

3 DEL PERSONAL

- 3.1. El contrato del Contador y Administrador entre el **CONSEJO LOCAL** será elaborado conforme al Manual de Procedimientos Administrativos para los Consejos Regionales y Locales de Salud aprobado por el **MINISTERIO**, y establecerá los detalles y funciones.

4 FISCALIZACIÓN Y CONTROL

- 4.3 La Dirección General de Descentralización en Salud velará por el buen funcionamiento y cumplimiento de las cláusulas previstas en el presente Acuerdo.
- 4.4 El **MINISTERIO** supervisará la utilización de los fondos transferidos al **CONSEJO LOCAL**, sin perjuicio de controles internos así como el examen, revisión o auditoría por parte de cualquier Organismo Constitucional del Estado.

Para la realización de la supervisión, el **MINISTERIO** y demás instancias deberán utilizar procedimientos y normas de auditoría generalmente aceptadas y deberán contar en todo momento con la estrecha colaboración por parte del **CONSEJO LOCAL**, para el cumplimiento de esta normativa. Para tal efecto, el **MINISTERIO** podrá convocar a funcionarios y/o miembros del **CONSEJO LOCAL** que pudieran suministrar informaciones, como así también acceder a todas las documentaciones requeridas.

Las copias de los informes de supervisiones deberán ser enviados a:

- a. Consejo Nacional de Salud.
- b. Dirección General de Descentralización en Salud del **MINISTERIO**.
- c. Municipalidad.

5 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 5.1. Posterior a la elección de nuevas autoridades del **CONSEJO LOCAL**, se deberá realizar un corte administrativo, con el fin de delimitar responsabilidades entre la administración entrante y saliente, a los efectos de garantizar un manejo transparente eficiente de los recursos. A tal efecto, los



responsables del Establecimiento de Salud facilitarán toda la información pertinente que se requiera.

- 5.2. Las Partes podrán acordar cláusulas de excepción para casos particulares, siempre que no afecten, en esencia, ni el marco ni el espíritu del presente Acuerdo.

6 DE LA DURACIÓN

- 6.1. El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023; pudiendo renovarse automáticamente por un periodo más, si no hubiere objeciones escritas de **LAS PARTES** involucradas.
- 6.2. Se podrá rescindir el presente instrumento de común acuerdo entre **LAS PARTES** o a petición de una de ellas, en cuyo caso deberá comunicarse a las demás con antelación de treinta (30) días.
- 6.3. El incumplimiento de las obligaciones de **LAS PARTES**, contempladas en el presente Acuerdo, facultará al Consejo Nacional de Salud y al Regional de Salud a realizar una intervención, con el fin de adoptar las resoluciones que correspondan.

7 DE LA COMUNICACIÓN

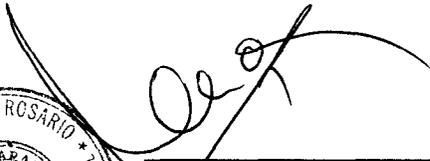
Las comunicaciones oficiales entre **LAS PARTES** signatarias se realizarán por escrito, constituyendo para el efecto domicilio, conforme se detalla a continuación:

- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: Avda. Silvio Pettrossi esquina Brasil, en la ciudad de Asunción.
- La Municipalidad de VILLA DEL ROSARIO en la ciudad de VILLA DEL ROSARIO.
- El Consejo de Local de VILLA DEL ROSARIO en VILLA DEL ROSARIO.

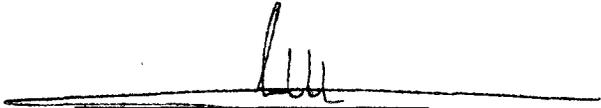
Leído y ratificado el contenido del presente Acuerdo, firman las Partes en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor y a un mismo efecto, a los 29 días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

Por la Municipalidad de

Por el Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social


Intendente Municipal y Presidente
del Consejo Local de Salud





Dr. Julio César Borba Vargas
Ministro y Presidente del Consejo Nacional
de Salud